



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora ROSAINA ALICIA FORBES a través de apoderada judicial en contra del señor GERARDO VENITO BOWIE POMARE, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda remitido a la dirección física del demandado, sin que el extremo pasivo se hubiere pronunciado al respecto. Rad. 88001318400120200002500. Paso al Despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés Islas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 0654-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Asimismo, se le prevendrá en esta a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal arriba señalada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, teniendo como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales deprecados en este asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de la causa el demandado no contesto durante el termino de traslado, por tal motivo no hay lugar a decretar pruebas.

Por lo anterior, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efecto de llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la misma se hará de



SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

TERCERO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las Señores NOLY NELSON BENT Y MARTHA NELSON BENT.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan pruebas toda vez que no presentó contestación dentro del proceso de la referencia.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora ROSAINA ALICIA FORBES demandante en esta causa, y asimismo, el interrogatorio de parte dirigido al señor GERARDO BOWIE POMARE integrante del extremo accionado.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ**

WPHD

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

**Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea541ae4734c468d65f763ab35a6196fedbfbbb2ba8e266c347482660c838a2**

Documento generado en 22/09/2021 04:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>